

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

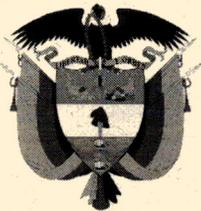
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2263
Proceso:	Ejecutivo Singular CON SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2018-00842-00
Decisión:	Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	RICARDO LEÓN JARAMILLO RAMIREZ

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado el día 21 de octubre de 2021, por parte del apoderado especial de la entidad financiera demandante, coadyuvado por el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA, en el cual manifiestan que el demandado RICARDO LEÓN JARAMILLO RAMIREZ, a cancelado en su totalidad el dinero a él adeudado, por lo que solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Petición, a la cual accederá el despacho y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

1°. - **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular CON SENTENCIA, interpuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **RICARDO LEÓN JARAMILLO RAMIREZ** identificado con C.C. 14.994.401, por lo anteriormente expuesto.

2°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

En el evento en no existan remanentes, devolver las eventuales sumas consignadas en la cuenta judicial a la parte ejecutada, siempre que no estén embargados los mencionados remanentes, por cuenta de otro tipo procesal.

3°. - **PERMITIR** el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

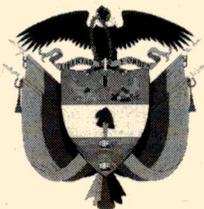
4°. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

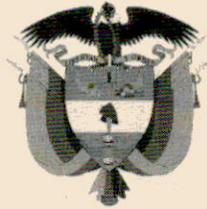
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, OCTUBRE 28 de 2021.
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ', is written over a faint circular stamp.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

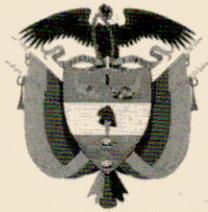
Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2268
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2019-00488-00
Demandante	Demandado
CEFERINO CRIOLLO	MARIA EUCARIA ANDICA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 15 de octubre de 2021, con la cual aporta constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada MARIA EUCARIA ANDICA, a la calle 69 No. 30-62 Zamorano de Palmira, misma que fue devuelta bajo la causal "CAMBIO DE DOMICILIO" "NO RESIDE EN DICHA DIRECCION". Por lo que solicita sea decretado su EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial se permite informarle a la mencionada apoderada que tal petición es procesalmente improcedente, TODA VEZ que la mencionada comunicación fue remitida a una dirección DIFERENTE (calle 69 No. 30-62 Palmira), a la indicada y autorizada por el Juzgado mediante el auto No. 1517 del 12 de noviembre de 2020; lo anterior, pues en esa providencia a solicitud de parte, se autorizó la remisión de las citaciones para efectos de notificación en la siguiente nomenclatura: calle 69A No. 30-62 Palmira.

En consecuencia, el **JUZGADO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR, la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2262
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00813-00
Decisión:	Rechaza Notificación
Demandante	Demandado
FINDECON CO S.A.	JOSÉ GERSAIN VALDES LASSO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 8 de octubre de la corriente anualidad, en el cual manifiesta aportar CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado JOSÉ GERSAIN VALDES LASSO, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, misma que fue recibida de manera SATISFACTORIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la mencionada comunicación, evidencia esta instancia judicial que la misma NO cumple con los requisitos del artículo 291 del C. General del Proceso, en lo referente a la fecha y número de la providencia a notificar; lo anterior, pues la norma en comento estipula:

*"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre **la existencia del proceso**, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días". (Subrayado fuera de texto).*

Al revisar la citación remitida a la parte ejecutada, se observa que erradamente se indicó como fecha de la providencia a notificar "**26 DE NOVIEMBRE DE 2019**", siendo lo correcto **29 DE ENERO DE 2020**.

Aunado a ello, se evidencia que el numero de auto indicado NO corresponde al real, ya que se enunció "**Auto No. 3324**", siendo lo correcto **Auto Interlocutorio No. 225**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Finalmente, en la comunicación remitida al demandado, se le indicó como radicación del proceso el número "2019-00711", siendo lo correcto **2019-00813-00**.

En consecuencia, a lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que proceda a REHACER la notificación del demandado JOSÉ GERSAIN VALDES LASSO, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 185**.

Hoy, - **octubre 28 de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>


ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



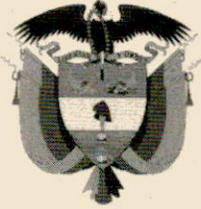
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2264
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00031-00
Demandante	Demandado
Bancolombia S.A.	Elio Fabio Peñaloza Tabares

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta: *"PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo al despacho con el fin de aportar el resultado de la notificación que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso. El aviso fue entregado a la parte demandada ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES. En la dirección CALLE 30 No. 30-54 DE PALMIRA. En el certificado adjunto se indicó como resultado de entrega: "RECIBIDO EN LA DIRECCION POR ELIO FABIO PEÑALOZA QUE CONFIRMA QE SI HABITA EL DESTINATARIO", el envío fue realizado por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA quien certifica entrega por medio de guía No. 27001434. Por lo anterior, solicito al despacho tener notificado por aviso al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General Del Proceso"*.

Teniendo en cuenta la anterior petición y una vez revisado el plenario, evidencia esta instancia judicial, que tal petición es jurídicamente improcedente y no podrá ser tenida en cuenta, ya que a la fecha al demandado NO SE LE HA REMITIDO EN DEBIDA FORMA, la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL, que se encuentra regulada en el artículo 291 del C. General del Proceso, requisito indispensable para que esta instancia judicial proceda a acceder a tener notificado por aviso al precitado demandado (Art. 292 ibídem), situación que ya se le ha MENCIONADO al apoderado en varias providencias judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriadas (ver autos Nos. 1935 del 16 de diciembre de 2020 y 1244 del 24 de junio de 2021).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: NO aceptar la citación del art. 292 del C.G.P., remitida a la parte pasiva, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2269
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2020-00108-00
Demandante	Demandado
MARIA NILVIA ALVAREZ MINA	MYRIAM PULIDO DE TABORDA

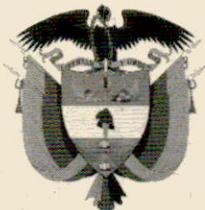
Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de octubre de 2021, en el cual aporta la publicación a través del EDICTO correspondiente a la diligencia de remate fijada por este Juzgado para el día 12 de noviembre de 2021, misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. General del proceso, por lo que será glosada al plenario.

Finalmente, se evidencia que el día 25 de octubre de la corriente anualidad, se allegó memorial por parte del precitado apoderado judicial de la parte actora, en el cual aporta certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-30054 objeto del presente remate, el cual fue expedido el día 19 de octubre de 2021, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. General del proceso. por lo que será glosado al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR, los memoriales allegados los días 22 y 25 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

demandante, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que allega la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 268 del 25 de noviembre de 2020; de igual manera, se informa que fue allegado memorial por parte del demandante con el que allega certificación de notificación negativa al demandado. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Rafael López Bermúdez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00427-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria, el Despacho procederá a Agregar al Expediente para que obre y conste la respuesta remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 268 del 25 de noviembre de 2020, como quiera que con anterioridad por parte del ejecutante, fue arrimado certificado de tradición con la mencionada inscripción pretendida, y en razón a ello, dentro del expediente ya se encuentra ordenada la práctica del secuestro del bien, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo presente que la abogada del demandante allega certificación emitida por la empresa de mensajería Pronto Envíos, en la que consta que la citación para notificación personal dirigida al señor Rafael López Bermúdez, no se pudo entregar en razón a que la empresa postal certificó "DESTINATARIO DESCONOCIDO", de la comunicación que fue enviada la nomenclatura Calle 25 # 8-22 Palmira, enunciada en el escrito de la demanda; y, como quiera que la mencionada mandataria en su memorial informa una nueva dirección en la cual puede ser notificado el ejecutado correspondiente a la dirección Carrera 26 # 28-31 de ésta municipalidad, el Despacho procederá a agregar la certificación de envío y al unísono ACEPTARÁ la nueva nomenclatura informada por la parte ejecutante, para efectos de notificación del demandado.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al Expediente para que obre y conste la respuesta remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 268 del 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: AGREGUESE al Expediente para que obre y conste certificación emitida por la empresa de mensajería Pronto Envíos y **ACÉPTESE** la nueva dirección en la cual puede



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

ser notificado el ejecutado Rafael López Bermúdez, correspondiente a la **Carrera 26 # 28-31 de Palmira- Valle.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

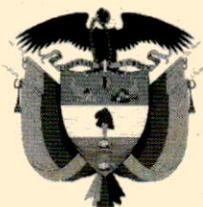
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, 28 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

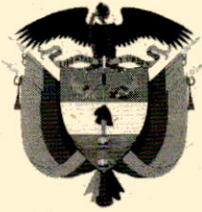
Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2267
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00033-00
Demandante	Demandado
DORYS GOMEZ CASTRO	JOANA MILENA HOLGUIN ALVAREZ Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de octubre de 2021, en el cual solicita:

*"(...) **presento este memorial solicitando impulso procesal con la finalidad de recibir fallo a favor**, toda vez que se han cumplido las actuaciones procesales, además se requiere poder reclamar y cobrar los títulos valores".*

Teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención de esta instancia judicial la solicitud realizada por el mencionado apoderado, ya que a través de providencia interlocutoria No. 1318 del 02 de julio de 2021, se dicto AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la parte demandada, mismo que fue notificado a través de estados electrónicos No. 111 del 6 de julio de 2021, por lo que el peticionario allegó el día 23 de julio de 2021, memorial efectuando la LIQUIDACION DEL CREDITO que aquí se ejecuta, el cual se le corrió el respectivo traslado y fue modificada a través de providencia interlocutoria No. 1686 del 18 de agosto de 2021, **(lo que conlleva a que se considere por parte de esta instancia judicial, que le mencionado apoderado ya conocía de la existencia de un fallo a su favor)**; y con posterioridad a ello, se dicto auto interlocutorio No. 1787 del 31 de agosto de 2021 aprobando costas procesales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Por lo tanto, diáfananamente se observa que el Juzgado ha impulsado en debida forma el expediente, siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

Ahora, frente a su solicitud de “*poder reclamar y cobrar los títulos valores*”, esta agencia judicial le informa que una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se encontró la siguiente información:

- Respecto de la demandada Joana Milena Holguín Álvarez, identificada con CC No. 1.113.673.852, se evidencia que a la fecha existen los siguientes títulos pendientes de pago: (ver pantallazo)

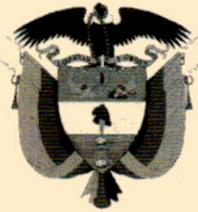


Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
 para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
463400000415325	31153630	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 11.257,00	5
463400000417655	31153630	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 63.470,00	
463400000419006	31153630	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 79.085,00	
463400000420273	31153630	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 68.431,00	
463400000423312	31153630	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 72.356,00	
Total Valor						\$ 354.599,00	

- Respecto de la demandada Amanda Cecilia Álvarez Medina, identificada con CC No. 31.172.405, se evidencia que a la fecha no existen títulos pendientes de pago: (ver pantallazo)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web. En la parte superior, se ve la barra de direcciones con la URL https://despachos.judicial.bancoagris.gov.co/Consulta/Frm_ConsultaTitulo.aspx. El contenido principal de la página indica: "No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado". En la esquina superior derecha, se muestran los datos de conexión: "IP: 193.95.163.227" y "Fecha: 27/10/2021 01:48:34 p.m.". El formulario de búsqueda contiene los siguientes campos: "Elija la consulta a realizar" con un menú desplegable que muestra "POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO"; "Seleccione el tipo de documento" con un menú desplegable que muestra "CEDULA"; un campo de texto para "Digite el número de identificación del demandado" con el valor "11172415"; un grupo de radio buttons para "Consultar dependencia subordinada" con "No" seleccionado; un menú desplegable para "Filtrar el estado" que muestra "PENDIENTE DE PAGO"; y campos para "Elija la fecha inicial" y "Elija la fecha final". Un botón "Consultar" está ubicado debajo del formulario. En la parte inferior, se ve la barra de tareas de Windows con el reloj que muestra "1:50 p.m." y la fecha "27/10/2021".

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del plenario, por cuenta de este asunto existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho ordenará entregarlos al apoderado de la parte actora, pues él cuenta con facultad expresa de "recibir".

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE:

1° - **INFORMARLE**, al apoderado judicial de la parte demandante, que el asunto de marras, está cursando y tramitándose de conformidad con los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

2°, - **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor del doctor **LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con C.C. 1.113.645.120** y T.P. No. 328.484, quien cuenta con facultad expresa para recibir, apoderado judicial de la parte demandante, hasta obtener el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', written over a horizontal line.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2266
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00045-00
Demandante	Demandado
DORYS GOMEZ CASTRO	JOANA MILENA HOLGUIN ALVAREZ Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de octubre de 2021, en el cual solicita:

*"(...); **presento este memorial solicitando impulso procesal con la finalidad de recibir fallo a favor**, toda vez que se han cumplido las actuaciones procesales, además se requiere poder reclamar y cobrar los títulos valores".*

Teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención de esta instancia judicial la solicitud realizada por el mencionado apoderado ya que a través de providencia interlocutoria No. 1318 del 02 de julio de 2021, se dictó AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la parte pasiva, mismo que fue notificado a través de estados electrónicos No. 111 del 6 de julio de 2021, por lo que el peticionario allegó el día 23 de julio de 2021, memorial efectuando la LIQUIDACION DEL CREDITO que aquí se ejecuta, el cual se le corrió el respectivo traslado y fue modificada a través de providencia interlocutoria No. 1685 del 18 de agosto de 2021, **(lo que conlleva a que se considere por parte de esta instancia judicial, que le mencionado apoderado ya conocía de la existencia de un fallo a su favor)**; y con posterioridad a ello, se dictó auto interlocutorio No. 1789 del 31 de agosto de 2021, aprobando costas procesales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Por lo tanto, diáfano se observa que el Juzgado ha impulsado en debida forma el expediente, siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

Ahora, frente a su solicitud de “*poder reclamar y cobrar los títulos valores*”, esta agencia judicial le informa que una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se encontró la siguiente información:

- Respecto de la demandada JOANA MILENA HOLGUIN ALVAREZ, identificada con CC. 1.113.673.852, existen los siguientes títulos pendientes de pago: (ver pantallazo)

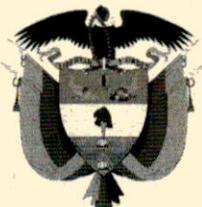


Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

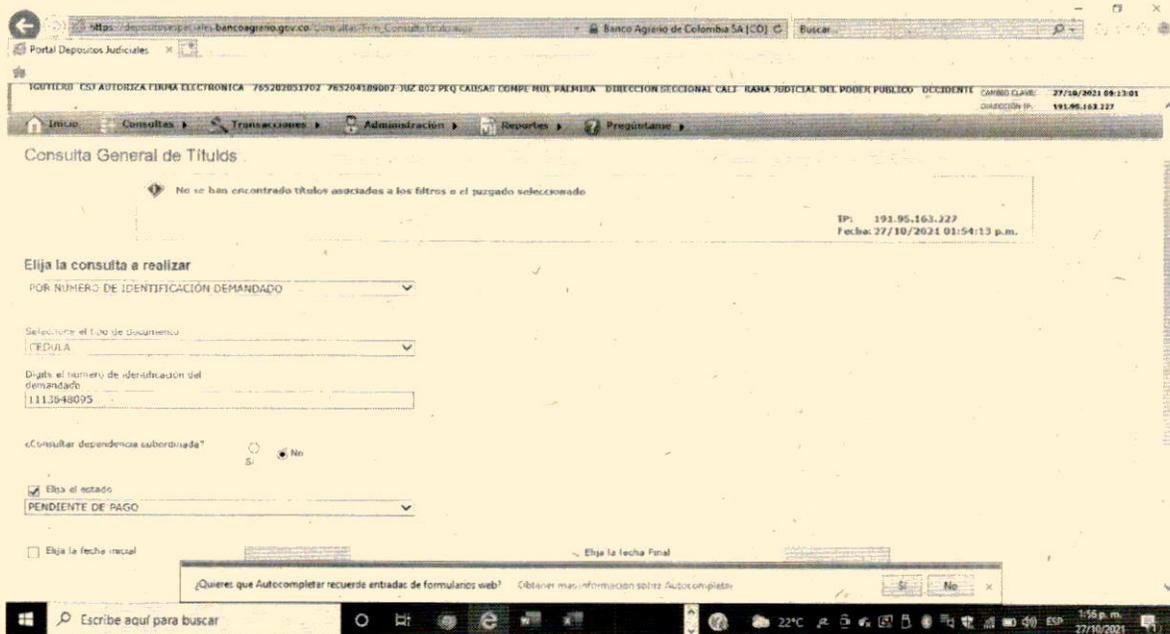
Prosperidad
 para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000415924	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 71.257,00
463400000417654	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 63.469,00
463400000419007	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 79.085,00
463400000420275	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 68.431,00
463400000421776	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 60.250,00
463400000421783	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2021	NO APLICA	\$ 60.250,00
463400000423311	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 72.356,00
463400000424884	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 60.424,00
463400000424885	31153690	DORYS GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 60.423,00
Total Valor						\$ 595.945,00

- Respecto del demandado GIOVANNI RESTREPO VALENCIA, identificado con C.C. 1.113.648.095, se evidencia que a la fecha NO existen títulos judiciales pendiente de pago. (ver Pantallazo).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.



Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del plenario, por cuenta de este asunto existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho ordenará entregarlos al apoderado de la parte actora, pues él cuenta con facultad expresa de “recibir”.

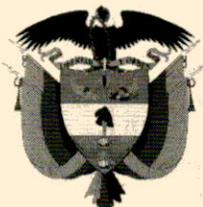
En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE:

1°. – **INFORMARLE**, al apoderado judicial de la parte demandante, que el asunto de marras, está cursando y tramitándose de conformidad con los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

2°. - **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor del doctor **LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con C.C. 1.113.645.120** y T.P. No. 328.484, quien cuenta con facultad expresa para recibir, apoderado judicial de la parte demandante, hasta obtener el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written in a cursive style.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

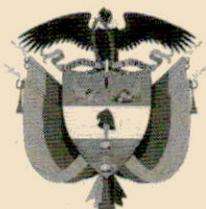
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', written in a cursive style.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2265
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00119-00
Demandante	Demandado
GLADYS MAGDALENA ZAMBRANO PEREZ	MARICELA SAAVEDRA CARDONA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de octubre de 2021, con el cual manifiesta: *“Por medio del presente escrito me permito comunicar que en la fecha 7 de octubre del presente año, se procedió por medio de la oficina postal PRONTO ENVIOS, a notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, a la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA, del auto 866 del 27 de abril del presente año, donde se decreta mandamiento de pago, a favor de mi poderdante **GLADYS MAGDALENA ZAMBRANO PEREZ**, y en contra de la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA en su dirección Carrera 38 # 37ª – 32 Barrio La Emilia de Palmira, de igual manera se remite copia de la demanda anexos y pronunciamientos del señor juez, sin embargo una vez notificada como consta en la notificación que se anexa la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA, se negó a recibir los documentos”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado los documentos allegados, evidencia esta instancia judicial que, según la certificación adjunta, y que emite la empresa de correos, se indica que en el lugar de destino se la destinataria se “REHUSO” a recibir la mencionada comunicación.

Ahora, esta instancia judicial observa que la empresa postal NO certificó haber dejado en el lugar de destino la documentación remitida, tal como lo establece el artículo 291 del C. General del Proceso, que establece: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal **la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.* (Subrayado fuera de texto).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Siendo así las cosas, para que el Juzgado acepte la citación enviada a la parte demandada, se deben cumplir a cabalidad con todos los presupuestos legales; los cuales en el caso de marras, no se han cumplido; por lo tanto, el Juzgado instará a la parte actora, para que vuelva a remitir la comunicación respectiva para efectos de notificación de la parte pasiva, siguiendo y cumpliendo todos los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que vuelva a remitir la comunicación respectiva para efectos de notificación de la parte pasiva, siguiendo y cumpliendo todos los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 185 Hoy, OCTUBRE 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', is written over a faint circular stamp.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por la parte ejecutante con el que cumple con el requerimiento impuesto en Providencia judicial No.2092 del 01 de octubre de 2021. Sírvase Proveer Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No. 136

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: MARY MONTENEGRO ACOSTA
Demandado: FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO y OMAR LORENZO SAA VELASCO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00450-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría, advierte este Juzgado que el requerimiento que suscitó la providencia No. 2092 del 01 de octubre de 2021, fue colmado por el apoderado judicial del demandante, allegando el respectivo FORMULACION DE SOLICITUD DE CREDITO en el que puede evidenciarse los datos del demandado FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO. En consecuencia, el Despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste dicha información y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



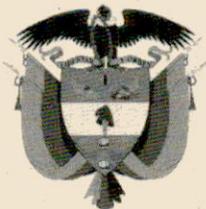
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 185 Hov, 28 de octubre de 2021.**
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

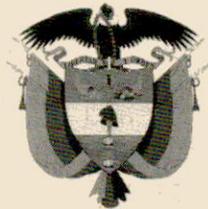
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2261
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00451-00
Decisión:	Glosa memoriales
Demandante	Demandado
HECTOR PEÑA	CAROLINA ROJAS OCAMPO, MARIA DE LA CRUZ ROJAS OCAMPO y MARTHA LUCIA OCAMPO.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los siguientes memoriales:

1. Se recibe memorial el día 21 de octubre de 2021, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta estar efectuando requerimientos a las demandadas CAROLINA ROJAS OCAMPO, MARIA DE LA CRUZ ROJAS OCAMPO y MARTHA LUCIA OCAMPO, con el fin de obtener el pago de la acreencia que aquí se ejecuta o llegar a un acuerdo de pagos, indicando que dicho documento ha sido recibido por los destinatarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que con el mismo, el mencionado apoderado no arguye se trata de una comunicación correspondiente a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, el Juzgado se dispondrá GLOSAR el precitado memorial al presente proceso sin pronunciamiento alguno.

2. Se recibe memoriales los días 25 y 26 de octubre de 2021, provenientes del BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

BANCO DE OCCIDENTE, en los cuales otorgan respuesta a la solicitud de embargo decretada por este Despacho, documentos que serán glosados al presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR al expediente los memoriales recibidos a través de correo electrónico los días 21, 25 y 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2275
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00452-00
Decisión:	Glosa memoriales
Demandante	Demandado
HECTOR PEÑA	WILLIAM BEDOYA LOPEZ

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del siguiente memorial:

1. Se recibe memorial el día 21 de octubre de 2021, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta estar efectuando requerimientos al demandado WILLIAM BEDOYA LOPEZ, con el fin de obtener el pago de la acreencia que aquí se ejecuta o llegar a un acuerdo de pagos, indicando que dicho documento ha sido recibido por el destinatario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que con el mismo, el mencionado apoderado no arguye se trata de una comunicación correspondiente a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, el Juzgado se dispondrá GLOSAR el precitado memorial al presente proceso sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el **JUZGADO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR al expediente el memorial allegado el 21 de octubre de 2021, sin pronunciamiento alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2259
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00453-00
Decisión:	Glosa memoriales
Demandante	Demandado
HECTOR PEÑA	CAROLINA ROJAS OCAMPO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los siguientes memoriales:

1. Se recibe memorial el día 21 de octubre de 2021, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta estar efectuando requerimientos a la demandada CAROLINA ROJAS OCAMPO, con el fin de obtener el pago de la acreencia que aquí se ejecuta o llegar a un acuerdo de pagos, indicando que dicho documento ha sido recibido por la destinataria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que con el mismo, el mencionado apoderado no arguye se trata de una comunicación correspondiente a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, el Juzgado se dispondrá GLOSAR el precitado memorial al presente proceso sin pronunciamiento alguno.

2. Se recibe memoriales del día 25 de octubre de 2021, provenientes del BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los cuales dan respuesta a la solicitud de embargo decretada por este despacho, documentos que serán glosados al presente proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR los memoriales recibidos a través de correo electrónico los días 21 y 25 de octubre de 2021, sin pronunciamiento alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

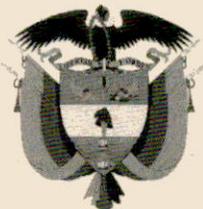
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2260
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00454-00
Decisión:	Glosa memoriales
Demandante	Demandado
HECTOR PEÑA	MARIA DE LA CRUZ ROJAS OCAMPO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los siguientes memoriales:

1. Se recibe memorial el día 21 de octubre de 2021, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta estar efectuando requerimientos a la demandada MARIA DE LA CRUZ ROJAS OCAMPO, con el fin de obtener el pago de la acreencia que aquí se ejecuta o llegar a un acuerdo de pagos, indicando que dicho documento ha sido recibido por la destinataria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que con el mismo, el mencionado apoderado no arguye se trata de una comunicación correspondiente a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, el Juzgado se dispondrá GLOSAR el precitado memorial al presente proceso sin pronunciamiento alguno.

2. Se recibe memoriales los días 25 y 26 de octubre de 2021, provenientes del BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCO DE OCCIDENTE, en los cuales otorgan respuesta a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

solicitud de embargo decretada por este Despacho, documentos que serán glosados al presente proceso.

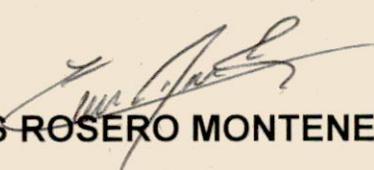
En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR al expediente los memoriales recibidos a través de correo electrónico los días 21, 25 y 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>


ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por el demandante con el que solicita se corrija el auto interlocutorio 2180 del 12 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con la denominación del demandante. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTIO No. 2290

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
Demandado: GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ CARTAGENA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00457-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe de Secretaría, se advierte el imperativo de subsanar la incongruencia presentada en la denominación de la entidad demandante en el contenido de la providencia No. 2180 del 12 de octubre de 2021, lo anterior, por cuanto una vez realizado el control de legalidad pertinente (artículo 132 C.G.P.), pudo evidenciarse que en el Auto que libra mandamiento de pago, se denominó al acreedor como BANCO CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por así haberlo referido erradamente el demandante en el escrito de demanda; en razón a ello, y atendiendo al hecho de que dentro del sumario expresamente puede verse que la verdadera razón social de la persona jurídica demandante derivada del certificado de existencia y representación legal, corresponde únicamente a CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., el Juzgado de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., procederá a corregir el error enunciado, en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el contenido del Auto Interlocutorio No. 2180 del 12 de octubre de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la denominación del demandante, siendo correcto afirmar que los numerales 1 y 5, del referido proveído quedan de la siguiente manera:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT No.805025964 -3, y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ CARTAGENA**, identificado con CC No. 94.309.574; por las siguientes sumas de dinero:

5. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de todo lo que constituya el salario, conforme lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, devengado por el demandado **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ CARTAGENA**, identificado con CC No. 94.309.574, quien se encuentra laborando como empleado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

o contratista de "LIDER TIENDAS", en la ciudad de PALMIRA en la dirección CRA 40 # 70-15 La medida deberá ser inscrita a favor del acreedor **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT No.805025964 - 3.

El resto de la aludida Providencia quedará incólume

Librense nuevamente los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 185 Hoy, 28 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

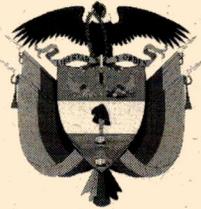
Octubre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2258
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00469-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"	LUIS EDUARDO DOMINGUEZ ESPINOSA, FABIAN ANDRES GARCIA TRIANA y JOLMAN GABRIEL BOLAÑOS BEDON

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2164 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 12 de octubre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", contra los señores LUIS EDUARDO DOMINGUEZ ESPINOSA, FABIAN ANDRES GARCIA TRIANA y JOLMAN GABRIEL BOLAÑOS BEDON, por las razones expuestas en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

estado No. 185 Hoy, octubre 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el 27 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

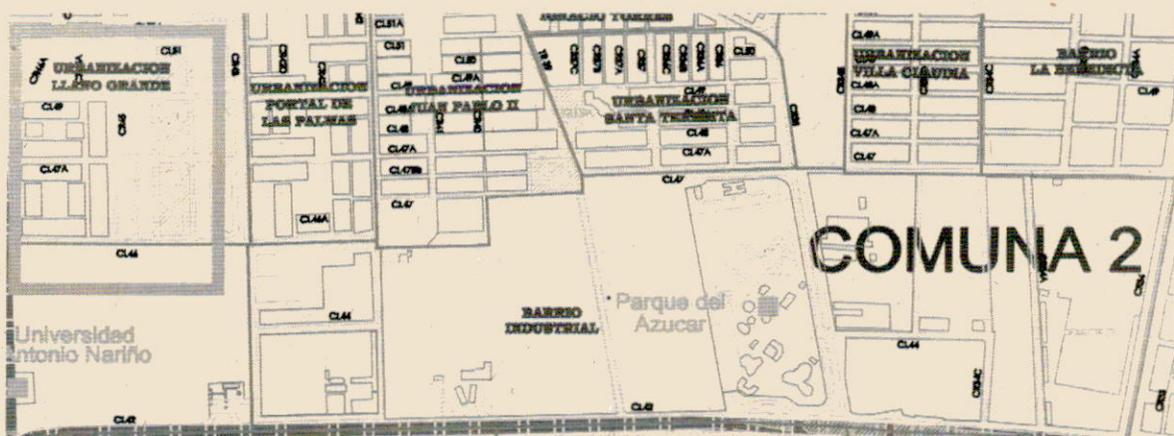
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: OSCAR MARINO LEAL CAICEDO
Demandado: LEIDI LADY MONTENEGRO MURILLO o LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00494-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, se advierte que se hace necesario rechazar el presente asunto por carecer de competencia territorial para conocerlo; teniendo presente que en la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, determinó la competencia territorial, conforme el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P., no obstante, es de advertir que en el cuerpo del título valor, se avizora como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Palmira, sin que se indique de manera expresa dirección alguna donde efectuar el pago, omisión que conlleva a la aplicabilidad del presupuesto del artículo 29 inciso primero del C.G.P. que reza: *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* (Subrayado fuera de texto).

Luego, resulta preciso afirmar que el factor territorial de competencia que predomina en el presente asunto es del domicilio del demandado, el cual como se señaló en el acápite de “NOTIFICACIONES” de la demanda, corresponde a la “carrera 18 A No. 47 D- 83” de esta municipalidad, nomenclatura que de acuerdo con la distribución territorial del municipio se encuentra ubicada en la comuna 2, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen extraída del mapa allegado por la Alcaldía Municipal:





Adviértase que el Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, definió que, en el municipio de Palmira, la competencia territorial de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sería distribuida de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Definir que en el Municipio de **Palmira (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6.

Nótese que el conocimiento de los asuntos que determinados por el fuero personal, real o contractual que tengan por ocasión las comunas 1, 2 y 4, está en cabeza del Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Palmira y no de esta judicatura.

De ahí, que le corresponda a este Despacho, conforme el artículo 90 del C.G.P. remitir el asunto al Juez competente.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- I. **PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para avocar el conocimiento de la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesta por OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, según lo motivado en la presente providencia.
- II. **SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- III. **TERCERO REMITIR** el expediente digital al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Palmira.
- IV. **CUARTO:** En firme la presente decisión, envíese al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Palmira, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 185 Hov, 28 de octubre de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el 28 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 27 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2288

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: GLADYS LEON DE LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA ANGULO ALAMAZA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00496-00

Palmira, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular, instaurada por GLADYS LEON DE LOZADA, adolece de los siguientes defectos que hacen necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, y no al “*JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA*”, por lo cual la demanda debe ser dirigida a este despacho judicial.
2. Los presupuestos consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., refiere que las pretensiones y hechos de la demanda deben ser expresadas de forma precisa, en razón a ello, conviene:
 - a. Corregir la pretensión A de la demanda en lo que respecta a la exigibilidad de los intereses moratorios, pues este rubro se causa a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es a partir del 22 de febrero de 2020; lo anterior, por cuanto la mora entendida como el retardo en el cumplimiento de la obligación debida, sólo puede ser exigida una vez se encuentre vencido el plazo de la obligación cambiaria.
 - b. Corregir el valor de la obligación que señaló en el hecho No. 2 de la demanda pues fue involucrado de forma errada.
3. La abogada BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, deberá aclarar al Despacho la legitimidad que le asiste para instaurar la acción ejecutiva, lo anterior, teniendo presente que al reverso del título valor NO obra manifestación expresa de endoso en procuración que acredite que le han sido transferidas facultadas para cobrar a través de la acción cambiaria las obligaciones expresas en la letra de cambio adjunta.



Obsérvese que los endosos en procuración visibles en el título valor, fueron otorgados a favor de la abogada María Soledad Jaramillo, y NO a la Doctora Blanca Isabel Muñoz.

Se advierte a la abogada que de no ser endosataria, deberá allegar el poder que refirió como prueba en el escrito de demanda, esto teniendo en cuenta que en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS indicó “*poder a mi conferidos*”.

4. La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto, la determinará de conformidad con el **domicilio del demandado**, (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.); o en concordancia con el **lugar del cumplimiento de la obligación que reclama** (artículo 28 numeral 3 del C.G.P), caso en el cual deberá expresar la dirección exacta en la que debían efectuarse los pagos de la obligación. Lo anterior, en virtud a la distribución de competencia territorial que dispuso el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se concluye entonces, que el extremo activo en aras de subsanar la demanda deberá optar por el fuero personal o el del cumplimiento contractual, teniendo en cuenta que en las municipalidades en las que existe Jueces de Pequeñas causas la competencia territorial se determina por comunas.

5. De conformidad con el requerimiento del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá involucrar la dirección electrónica en la que la demandante recibirá notificaciones personales, o la manifestación de que no tiene correo electrónico

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta tanto no se decida la admisión de la demanda.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por GLADYS LEON DE LOZADA, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **No RECONOCER** personería al abogado(a) BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.138.802 y T.P No. 59.672 del C. S de la J., hasta tanto no sea subsanada la causal de inadmisión expuesta en el numeral 3 de la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 185 Hoy, 28 de octubre de 2021.**
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria